

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veintiséis (26) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo Singular de menor cuantía.

Radicado No.250354089001-2015-00013-00.

Demandante. PAULA CAMILA MONTILLA VILLALBA.

Demandada. MARIELA GIRALDO RICO

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago de la obligación que dio origen a la presente acción ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa de la demandada.
- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
 CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 Anapoima Cundinamarca

Si anterior a esta fecha no se ha notificado al Estado
 144
 fecha 27 SEP 2022

Secretaría